

67643
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgacion de la presente, queda fijado el 10 por ciento para el derecho de importacion del jabon.

Art. 2º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al respecto.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Legislativo, á los 21 dias del mes de Mayo de 1875.

WENCESLAO VELILLA,
Presidente del Senado.

Angel Benitez,
Secretario.

J. DEL R. MIRANDA,
Presidente de la C. de DD.

Marcos Riquelme,
Secretario.

Asuncion, Junio 5 de 1875.

Téngase por ley, publíquese y dése al R. O.

GILL.
EMILIO GILL.
